

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Gaceta del 8 de Octubre de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.466.

Una vez que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre último, se han constituido los nuevos Ayuntamientos, se hace necesario un mayor celo en el cumplimiento de todos los servicios, despachándose los asuntos atrasados para evitar las innumerables quejas recibidas en este Gobierno, procurando que la justicia sea la norma en que se inspiren con el fin de que lleguen a desterrarse los bandos en que aparecen los pueblos divididos, teniendo en cuenta que los Ayuntamientos son Corporaciones administrativas cuyo fin es velar por el mejoramiento de los respectivos pueblos teniendo recta administración, y al mismo tiempo procurando que los servicios sanitarios no estén desatendidos. Para todo esto, tendrán siempre la garantía de que por este Gobierno, al sostener el principio de autoridad se velará también por la depuración de todas las quejas que en él se presentan, con el fin de que todos cumplan con sus deberes.

Valladolid, 6 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Manuel M. Sedeño

Núm. 3.444.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

Mejoras pecuarias

PROVIDENCIA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y de conformidad del Excmo. Sr. Presidente de dicha Asociación, he dispuesto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Tudela de Duero dé principio el día 19 del próximo mes de Noviembre, a las nueve de su mañana, por la denominada Cañada Real Leonesa a partir de la línea divisora de los términos de Fuentes de Duero y Tudela, continuando las operaciones cuando se hayan concluido las de esta vía por donde acuerde la comisión que al efecto se nombra; teniendo obligación el señor Alcalde de Tudela de Duero de anunciar al público el día antes el itinerario que se ha de seguir.

Como consecuencia de lo expuesto el Sr. Alcalde de Tudela de Duero procederá inmediatamente a cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y a lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 inserta en el «Boletín Oficial» del siguiente día 13 del mismo mes y año y a lo que preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletín Oficial» del 12 del mismo mes; llamando la atención a dicha autoridad local a fin de que se cumpla estrictamente lo que determina la base segunda de la primera Real orden expresada, citando en forma a todos los dueños de las fincas colindantes a las servidumbres pecuarias que se han de deslindar en su consecuencia a lo que estipula el artículo 88 del mentado Reglamento, así como también la de nombrar los dos Concejales y Suplentes que han de formar parte de la co-

misión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo si puede ser que hayan ejercido el cargo de pastores; y por último anunciar el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre, artículo 91 del repetido Reglamento, base 2.ª de la primera Real orden citada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para que sirva de notificación a los dueños de las fincas colindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar y que no hayan sido notificados por por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal a que se refiere esta providencia o por que en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quienes son aquellas fincas.

Valladolid, 4 de Octubre de 1923.

El Gobernador,

Manuel M. Sedeño

Núm. 3.432.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Bocigas, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo en los días del 10 de Octubre al 30 del mismo y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo

14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 3 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 3.453.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Curiel de Duero, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 6 de Octubre al 30 del mismo y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 5 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 3.454.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Mata-pozuelos, se convoca por el presente anuncio a los señores pro-

pietarios de las mismas personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurran a la Sala Capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo y en los días del 2 de Octubre al 25 del mismo, y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer la declaración jurada de los extre-

mos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid, 5 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

Núm. 3.431.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

ANUNCIO.

Aprobados por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal de Castrobol se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASIFICACION		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPOSIBLE		
	Término	Zona	Venta — Pesetas	Renta — Pesetas		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales, leguminosas y tubérculos	1. ^a	3. ^a	6000	360	435	>	52	89
Id.	2. ^a	5. ^a	4000	240	307	1	11	39
Praderass	1. ^a	5. ^a	3500	175	187	47	6	8
Id.	2. ^a	7. ^a	2500	125	135	25	68	26
Id.	3. ^a	9. ^a	1500	75	84	>	88	3
Id.	4. ^a	11. ^a	800	40	49	6	77	93
Id.	5. ^a	13. ^a	400	20	29	1	88	67
Id.	6. ^a	14. ^a	200	10	19	>	4	12
Viña	1. ^a	2. ^a	4000	200	312	>	71	42
Id.	2. ^a	3. ^a	3500	175	274	>	48	62
Id.	3. ^a	4. ^a	3000	150	235	4	79	51
Id.	4. ^a	5. ^a	2500	125	197	1	87	97
Id.	5. ^a	6. ^a	2000	100	159	2	49	82
Id.	6. ^a	7. ^a	1500	75	120	>	79	87
Id.	7. ^a	8. ^a	1000	50	83	4	10	83
Id.	8. ^a	9. ^a	750	37'50	65	>	57	44
Id.	9. ^a	10. ^a	625	31'25	57	19	14	32
Id.	10. ^a	11. ^a	500	25	48	1	56	25
Id.	11. ^a	12. ^a	375	18'75	40	3	26	2
Id.	12. ^a	13. ^a	250	12'50	31	4	23	67
Id.	13. ^a	14. ^a	200	10	27	1	91	11
Id.	14. ^a	15. ^a	150	7'50	23	>	35	36
Cereales.	1. ^a	4. ^a	1650	98'94	127	62	26	21
Id.	2. ^a	5. ^a	1300	77'92	101	62	74	82
Id.	3. ^a	6. ^a	950	56'89	74	39	87	38
Id.	4. ^a	8. ^a	750	44'84	59	57	69	89
Id.	5. ^a	9. ^a	650	38'82	52	265	60	93
Id.	6. ^a	10. ^a	550	32'80	44	342	1	53
Id.	7. ^a	11. ^a	450	26'78	37	301	1	28
Id.	8. ^a	12. ^a	350	20'76	29	167	55	32
Id.	9. ^a	14. ^a	250	14'72	21	141	70	25
Id.	10. ^a	16. ^a	150	8'68	14	22	39	43
Eras	Unica	2. ^a	3250	215'23	229	9	23	93
Arboles deribera	Id.	Unica	1000	40	44	10	64	50
Erial	1. ^a	2. ^a	50	2'33	4'50	11	77	67
Id.	2. ^a	4. ^a	10	0'50	1'10	8	18	57
Improductivos	>	>	>	>	>	5	28	97
Cementerio	>	>	>	>	>	>	35	91
Exento	>	>	>	>	>	1	43	55
Charcas	>	>	>	>	>	>	17	79
Cañada servidumbre	>	>	>	>	>	5	70	78

Valladolid, 3 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.423.

Recaudación de contribuciones de la 1.^a zona de Peñafiel.

ANUNCIO.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Padilla de Duero, contra los deudores doña María Cruz de la Fuente y don Esteban Samaniego Muñoz, por débitos de contribución rústica y urbana, de los años 1921-22 a 1922-23, se ha dictado con fecha 22 del actual, la siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que les han sido embargados, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día doce de Octubre próximo y hora de las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de la localidad, haciendo la notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por desconocerse el domicilio de los mismos.

Deudora doña María Cruz de la Fuente.—Débito 21 pesetas 80 céntimos.

Finca.—Una tierra en término de Padilla de Duero, y pago del Aguanal, de cabida dieciseis áreas, linda Oeste, la de Manuel Alonso; Mediodía, el Cauce; Poniente, Lorenzo Tejero, y Norte, Francisco Gila.

Deudor don Esteban Samaniego Muñoz.—Débito 66 pesetas 87 céntimos.

Fincas.—Una tierra en término de Padilla de Duero, y pago de las Fuentes o Carrascosa, de cabida una obrada, equivalente a cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda Oeste, otra de Felipa de la Horra; Mediodía, Nemesio Serrano; Poniente, cañada, y Norte, herederos de Leoncia de Aza.

Otra tierra en el mismo término y pago del camino de Manzanillo, de cabida obrada y me-

dia, linda Oeste, con el cauce que baja a la Vega; Mediodía, Isabela Medina; Poniente, el camino, y Norte, la de Ubaldo Arranz.

Otra tierra en el mismo término y pago de Solacuesta, de cabida una obrada, equivalente a cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda Oeste, Félix de la Fuente; Mediodía, Nicanor Castan; Poniente, Deifin Gonzalo y Leopoldo Samaniego, y Norte, don Lucio Recio.

Y como quiera que se ignora el paradero de los deudores, herederos o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio, a fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 85 de la Instrucción, el cual ha de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para su conocimiento.

En Padilla de Duero, a 22 de Septiembre de 1923.—El Recaudador, Longinos Sordo.

Núm. 3.424.

Recaudación de contribuciones de la 1.^a zona de Peñafiel.

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Padilla de Duero, contra varios deudores por débitos de contribución rústica y urbana de los años 1921-22 y 1922-23, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Requíerese a los deudores doña María Cruz de la Fuente, vecina de Quintanilla de arriba que fué y don Esteban Samaniego Muñoz, de domicilio ignorado, sus herederos o personas que les representen, para que en término de tres días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados, bajo apercibimiento de suplirles a su costa.

Y desconociéndose el paradero de los mismos, se les hace saber por medio de la presente que transcurridos indicados días, según previene el artículo 93 de la Instrucción se suplirán a su costa.

En Padilla de Duero, a 22 de Septiembre de 1923.—El Recaudador, Longinos Sordo.

Imprenta del Hospicio provincial